

N.P.
S.XVII
F-72

29.4.19

Nicolau Primitiu 30 14/7
VII 4-2

Verdadera
demostración prognostica

17
1111

V

Valencia

1687

Q. 9. 419

Nicolau Primitiu

1111

VERDADERA DEMONSTRACION

PROVGNATORIA CLARA,
COMO DESNVDA.

PARECER

DE LOS RETORES DE
LA HVERTA,

SOBRE

EL AJVSTE QVE SE HA
PROVVESTO DE PASSAR EL
repartimiento de la Dezima
al Subsidio

DETERMINACION

DE LOS DICHOS

RETORES DE ABRAZAR ESSE AJVSTE;
y satisfacion à los fundamentos que se le
oponen , y vãn impressos en vna respuesta,
que el Sindico de la Dezima en nombre de los
Cleros de Valencia diò al Excelentissimo
Señor Arçobispo nuestro
Prelado.

En Valencia : Por Lorenço Mesnier, enfrente
de la Diputacion, Año 1687.

Nicolau Primitiu

Nº 13595



VERDADERA
DEMONSTRACION

PROVOCATORIA CLARA
COMO DESNUDA.

PARÉCER

DE LOS RETORES DE
LA HERTA

SORBE

EL VISTE QUE SE HA
PROVISTO DE PASAR EL
repartimiento de la Dextera
al Sindhio

DETERMINACION

DE LOS DICHO

RETORES DE ABRAR ESSE VISTE;
y satisfacion a los mandamientos que se le
oponen, y van impicidos en una respuesta;
que el Sindhio de la Dextera en nombre de los
Cleros de Valencia dió el excelentissimo
Señor Arcebispo nuestro
Prelado.

En Valencia; Por Lorenzo Melnar, capiente
de la Dixeracion, Año 1687.

MOTIVO desta Demonstracion.



VIENDO visto vn papel , cuyo titulo es: *Respuesta de los Cleros de la Ciudad de Valencia, al Excelentissimo Señor Arçobispo su Prelado*, dirigida à desvelos del Sindico de la Dezima, que prueva con fervor bien singular , ser el referido ajuste de passarse el repartimiento de la Dezima al Subsidio , contra los Beneficiados de distribuciones solas , y de poco , ò mucho pie , y de mayores distribuciones , increpando el parecer contrario , y aun motejando el de los que sienten , se profiga el trasteo del dicho ajuste , hasta resolverle , como si fuera su al-tercado veneno ; que al paladearle , se experimentará inconveniente de algun daño irreparable ; aunque en satisfacion de este juizio corre vn Manifiesto impresso del estado de los pleitos de la Dezima , y Subsidio hecho por los Eletos de Valencia , y firmado de nuestro Sindico , y Eletos , y diferentes Prelados Locales de dicha Ciudad de Valencia , y fuera de ella , que convence , y declara con firmes , y solidas razones el motivo de averse propuesto , y no se necesitava de otra inspección para admitirse el trasteo del dicho ajuste , y su cumplimiento , esto no obstante (en junta que tuvimos en 12. del corriente mes de Agosto , y año 1687. en el Real Convento de N. Señora del Carmen) determinamos , nemine discrepante , expresar en publico nuestro sentir , porque no se tenga por ligereza de vtilidad particular , ò soborno , como se

48
vã esparciendo, lo que se reconoce import ante
conveniencia de todos ; con firme resolucion vo-
tada de no intervenir en tratados , que no con-
ciernan al ajuste , y su execucion , con tal que fe-
necido el Manifiesto de la Dezima se experimente
la expresion de las rentas , que probablemente
afirma que ha de aver el dicho Manifiesto de los
Eletos (sobre cuyo fundamento ascriba el ser
conveniente para todos el ajuste) queriendo, que
entre tanto no se inste la execucion del que se ha
de formar para el Subsidio.

Dividirasse esta demonstracion para mayor
claridad, en onze Parraphos, en que expresare-
mos bastante nuestro sentir, y satisfacion à
los cabos mas principales de dicha *Respuesta*, cõte-
nidos en sus numeros, comenzãdo por el primero,
de ella à proponer el fundamento verdadero de
arrostrar el ajuste, y las razones del interez publi-
co, que nos han precisado, y precisan à condes-
cender en su altercado, y conclusion en la forma
dicha.

§. I.

*Que se propuso el ajuste para evitar pleytos, y
gastos. Num. i. de la respuesta.*

S A T I S F A C I O N.

NO solo se propuso el ajuste para evitar
pleytos, y gastos excessivos, en materia
de tan ardua, y prolixa expedicion, como es el
pretender, paguen Subsidio los Canonicatos de
su Mensa Capitular, y no por los 24. de oro de Ca-
mara solos, contra la observancia inconcussa, que
estãn poseyendo, favorecida de Privilegios Apof-
toli-

5
tolicos ; si tambien porque ganandose todo lo que se perderà en gastos en esse pleito , si se emprende , y prosigue se reconoce conveniencia de todos , en respeto à lo que se paga , y pagará hasta que se declare , y aun en respeto de lo que tributaremos al Subsidio , hecho su nuevo repartimiento , alcançando el pleito el Cabildo en su favor , como se tiene por muy verosimil en el sentir genuino , y comprehensivo de todo el hecho de la verdad.

Singulaque non proffunt multa collecta juvant.

S. II.

Que los frutos Eclesiasticos de este Arçobispado , importan 200. mil ducados , y mil las distribuciones , de que prudentemente se juzga , y se infiere , que si en repartimiento de solos frutos , pagan los contribuyentes à 3. por ciento , en el de frutos , y distribuciones , pagarán à 2. por ciento . Esta es quanta riqueza ha podido descubrir el mayor desvelo en el mineral del ajuste. n. 2.

2 **E**S equivocacion , que los frutos de todo el Arçobispado importen 200. mil ducados , y las distribuciones mil , porque vendrán à ser iguales , segun aseguran , y con evidencia manifiestan las Personas , que tienen mas obligacion de saberlo , por cuyas manos passan los manifestos de frutos , y distribuciones de todo el Arçobispado para el repartimiento de la nueva Dezima . Y asi no se ha de tener por juicio prudente lo que notoriamente es engaño . Por cuya razon se deve despreciar la consecuencia que se saca de esse antecedente .

3. Hase de dezir: el Beneficio de menos pie, y mas distribuciones, ò el que tiene perdido el pie, q̄ no puede provar nichil, y perseverantes sus distribuciones, està pagando de Subsidio v. g. ocho. Concluido el repartimiento nuevo del Subsidio, sin entrar la Mensa Capitular en èl (que es lo mas contingente) ni otras distribuciones pagará seis. Contandose las distribuciones en virtud del ajuste, pagará quatro. Los Beneficios de frutos solos, ò de muchos frutos, y pocas distribuciones que pagaren, v. g. diez y seis, en el dicho nuevo repartimiento del Subsidio, pagarán diez, con el ajuste, pagarán ocho. Es claro, que el provecho alcanza a todos, como se puede ver en la manifestacion de los Eletos, que corre impressa con mas individual, y provechosa expresion Mathematica, que v̄ à lo vltimo de este Papel; que si las distribuciones ayudaren entonces à los frutos, para que sea igual la carga con el provecho, favorecerán por esse exceso los frutos à las distribuciones, pagando por libra vn sueldo, si las distribuciones contribuyeren à seis dineros por libra; y con esso queda sin el menor escrupulo resarcida la desigualdad, sin detrimento de frutos, y distribuciones, como largamente se discurre, y en Mathematica prueva, consta al vltimo de este papel.

4. Que importa, que yo sujete mi capa al dominio de Francisco, si en essa sujecion me considero del satisfecho? Si en esta voluntaria transportation de derechos no se reconoce inconveniente, como puedo tenerle yo en obligar mis distribuciones, sean las que fueren al Subsidio; si este gravamen se hallò reintegrado, y con ganancia en el mesmo Subsidio?

5. La utilidad (que siniestramente se canoniza

7
niza con jaſtancia riqueza del mineral del ajuste)
la descubre por lo dicho considerable , y facil de
comprender en todos los Beneficios la desintere-
ressada integridad de la razon, porque no se de-
xa gobernar del empeño , que suele provocar tal
vez los precipicios de las palabras, y las obras.

6 En consideracion de esto se devieran pon-
derar por el dicho Sindico las demonstraciones,
que se hazen de Cleros, y Beneficios , en que está
el principal debate, y no como se idean en los *num.*
3. 4. y 5. de dicha *Respuesta*, fomentando, y fabri-
cando Castillos en el ayre. Y por la contingencia
de ganar quatro en vn pleyto, que se premedita no
con poca razon eterno, y que à lo vltimo es lo
mas verosimil el clamar todos : *Perdidimus ope-*
ram, no se deve despreciar, ni menos culpar la cer-
tidumbre de ganar tres, ò quatro en vn ajuste: *à cer-*
to propter incertum non est recedendum; l. 1. si idem,
§. sed et si mutuo, ff. de in litem jurand. Et l. partium
ancile, C. de rei vindicat.

7 Yà se sabe , que aqui es donde mas se en-
ciende la valentia de acometer con la gloriosa
quanto incierta esperança del triunfar, como si el
enemigo estuviera citiado de pujança de poder, y
razon; y dado que fuera tan facil el vencer, como
se alienta (lo que es falso) le impossibilitara la fal-
ta de vnion , y medios, aun sin ser tan poderoso
el contrario para defenderse. Y esta entre muchas
es tambien vna razon muy eficaz para condescen-
der en el ajuste, aunque se cediera algo en el, y mas
siendo tan importante para todos su execucion,
que en ella se logra la mesma fortuna, que se expe-
rimentará despues de aver vencido , como se
prueba en el dicho Manifiesto de los Eletos, en los
num. 45. 46. y 47. Y esto no se quiere entender,
porque

porque se atribuye finieſtramente à ſoborno, à flaqueza de animo, y paſſion de interez particular; y aſi ſe cierran, y han cerrado los ojos de la inſpeccion al traſteo, y execucion del ajuſte, eſcuchandose como ſe eſcuchan tan repetidos los clamores del pleito, y que entre ellos

————— *Strepit omnis murmure campus.*
Virgil. Eney. lib. 6. verſ. 712.

S. III.

Ni fuera menos nocivo el ajuſte à los ſingulares Reſidentes; aſi porque pagarian Subſidio los Vicarios temporales Capiſcoles, acogidos à Percaſſes; y los Beneficiados, que por viſitas claramente conſta aver perdido el pie de ſus Beneficios, todos los quales eſtàn exemptos de Subſidio. n. m. 7.

8 **E**L ſujetarſe las diſtribuciones de los Capiſcoles, admitidos à Percaſſes, y Vicarias temporales al Subſidio, que ſe cobraren de maſſa comun, ò por ſu eſtabilidad contribuyeren en las Dezimas, no eſ punto de tan diſcil expedicion, que pueda encallar el ajuſte; quanto, y mas, que para ſu execucion ſe juzga embaraçará poco, ò nada el exemir eſtas diſtribuciones.

9 En orden à los Beneficios, que han perdido los pies de ſus fundaciones, que ſe ſuponen eſtar libres, ò que deven eſtarlo de tributar en el Subſidio por no tener pie de frutos, y no ſer juſto paguen de lo que no tienen, ſe ha de hablar ſiempre con diſtincion, que los que tienen perdido el pie, y provaren legitimamente averſe buelto nichil, que dan exemptos; pero los demàs que no die-

ren

ren essa legitima probança se dà por assentado, pagaràn por el que tenian, como se observa en este, y otros Reynos, sin ser menester el atribuirlo à la razon de Iuez, y parte, porque no constando como se ha dicho esta la possessiõ de cobrar de ellos de parte del estatuto del Breve del Subsidio, acompañado de la Observancia, y Costumbre, y por dicha razon serà de justicia el pagar estos Beneficios de sus pies, y sus distribuciones por el ajuste seria de convenio, y conveniencia.

10 Amàs que esta suposiciõ de querer librar del Subsidio los Beneficios, que han perdido el pie, ù de distribuciones solas, se opone manifestamente con lo que se dize en el memorial, tocante à si son, ò no distribuciones rigurosas las rentas de la Mensa Capitulãr Valentina, pues en el fol. 71. hablandose de la contribucion à las Dezimas anteriores, en que por especial orden del Señor Nuncio, ò por costumbreno entran al tributo sino los frutos, sin embargo de lo que dispone el Breve de la Dezima, ibi: *Fructuum ac distributionum*, se exceptan por el Sindico de la Dezima, Autor de este memorial los Beneficios de distribuciones solas, acordando el estylo de este, y otros Reynos de contribuir en ellas dichos Beneficios, como parece suponer esta excepciõ, ibi: *Menos los Beneficios, cuyos frutos consisten en distribuciones quotidianas.*

11 Porque se pregunta. Como los Beneficios, cuyos frutos consisten en distribuciones quotidianas, pagavan en las Dezimas passadas en este, y otros Reynos, quando aquellas Dezimas, ò por la costumbre, ò por quererlo assi el Eminētissimo Sr. Nuncio, estavan llamando los frutos solos à su contribucion, y segun derecho ambas cosas son adversativas, de suerte que ni los frutos se deven entender en la apelacion de distribuciones, ni las distribuciones en la de frutos? *Cap.*

C licet

licet de preb. in 6. conf. Triden. sess. 24. de reformat. cap. 12. vers. praterea. Vbi dictio verò posita inter fructus, & distributiones aperte ostendit ea inter se potius ad versari, quàm quod alterum alterius nomine contineri. Barbof. de Canon. & Dignit. cap. 21. num. 6. & ibi ab eo citati. El mismo reparo parece, que se ha de hazer en el Subsidio, quando vemos q̄ segun estilo de este, y otros Reynos los Beneficios, cuyos pies se han buelto nichiles, ò consisten en distribuciones quotidianas, estàn pagando, y han pagado Subsidio, como si las distribuciones fuesen frutos formales; esto es del modo que los hemos de entender para tributar en el Subsidio. Para la satisfacion de esta razon de dudar, q̄ nos mueve la dicha excepcion del referido memorial, parece justo, hablando, *iuxta subiectam materiam*. Porque quando el Canonico Prebenda, ò Beneficio donde ha de correr la mesma razon no tiene otros frutos, que distribuciones, en la expresion de frutos estàn comprehendidas las distribuciones: *Ne dispositio otiosa remaneret.* Barbosa *ibid. de Canonicis, & Dignit. num. 8. ibi: Et si in aliquibus casibus veniant distributiones sub nomine fructuum, tamen comprehensio earum non semper, & indistincte sequitur, sed secundum subiectam materiam regulari debet, atque ita dum agitur de fructibus alicuius Canonicatus non habentis Prebendam, aliosvè fructus præter distributiones tunc per expresionem fructuum etiam distributiones erunt comprehensa, ne dispositio otiosa remaneret.* Si los Beneficios cuyos frutos son distribuciones, ò que no tienen otros frutos que distribuciones, por averse buelto nichil el pie de sus fundaciones, no estuviessen comprehendidas en los frutos, ociosa parece fuera la disposicion del Breve del Subsidio para estos Beneficios, quedando libres in totum; y que se prevendria en dicho Breve. Pues segun esta doctrina, *ne otiosa remaneat*, parece razon contribuyan, sino por las

las

las distribuciones à lo menos por los pies que tenian, mayormente quando la costumbre, que suele serenar las dudas està afiançando en dichos Beneficios esta sujecion, que actualmente se observa en la Diocesi de Tortosa, y este Arçobispado.

12 Esto parece que se infiere de la referida doctrina, que nos ha picado la dicha excepcion: *Menos los Beneficios, cuyos frutos consisten en distribuciones solas*, para expressar la contradiccion, que se dexa entender en lo que se dezia entonces en el memorial, y se dize ahora sobre dichos Beneficios en la *Respuesta*, que diò el Sindico de la Dezima al Excelentissimo Señor Arçobispo, en nombre de los Reverendos Cleros. Mas sin embargo, porque no se entienda en nosotros diligencia de proprio interès, gravando à los que no deven estarlo, ò considere nota de oponernos à dichos Reverendos Cleros, (que se veneran como es justo) esse sentir de sujetarse los Beneficios al Subsidio, que no tienen otros frutos que distribuciones, por averse buuelto nichil el pie; suponemos ser asì de los que no lo provaren conforme es razon, y nos interpreta la costumbre, y queda dicho *num. 9.* que no se dexa de alcançar aquella sentencia de los Proverbios. *Qui multum emungit elicit sanguinem.* Proverb. cap. 30. Pero si absolutamente hablando huviesse de gozar todos los Beneficios de esta excepcion, estarian injustamente gravados los demàs contribuyentes; pues la mayor parte de los Beneficios no cobran sus pies, como se confiessa en el *num. 3.* de dicha *Respuesta*, ibi: *Deste genero son casi todos los Beneficios de antigua fundacion, y muchos de los nuevos, y seria mayor el gravamen de los remanentes obligados.*

Que no somos dueños de la massa comun de las distribuciones antes de lucrarlas ; si como Administradores, como pues podemos gravarla, sujetandola al tributo del Subsidio voluntariamente? Ni es facil de conseguirse el premisso de su Santidad, mayormente en tiempo que los Cleros han suplicado al Excelentissimo Señor Arçobispo se sirviessse de procurar la reduccion de los Residentes, por que tuviessen congrua decente los que oy residen ; que el Cabildo sujetava al Subsidio el Beneficio que nuevamente se fundava, sin exemir, al que avia perdido el pie. Que lo proprio sucederia en la renta de distribuciones que entrare en cada un año en los Cleros, y Conventos; que la nueva se gravaria sin descontar los Nichiles de las rentas ya manifestadas para distribuciones. Que las Santas Iglesias de Castilla, y Leon nos tendrian por prodigos ; y que a vista de esto tratarian, que este Arçobispado se cargasse un cuento mas a buena quenta. num. 8.

13 **A**unque no tengamos el Dominio vtil de las distribuciones antes de lucrarlas, el Proprietatis no se niega à ninguno de los residentes, y si asistiere al Choro vno, y otro Dominio, como se colige del derecho. *Ex cap. unico de Clericis non resid. in 6. ibi: Dominium non adquirant, Barb. de Cano. & Dignit. & plurimi ab eo citati, cap. 22. num. 32. ibi: Et consequenter sunt quasi bona patrimonialia, quorum Beneficiarius absolutus est Dominus.* Agora que estas distribuciones in abstracto se puedan, ò no sujetar voluntariamente al tributo del Subsidio (al qual tiene cada vno en particular de los Residentes el referido Drecho) ò por la parte que nos tocan, ò por la excepcion de ellas mismas : en el reparo de conseguirse el consentimiento de la Sede Apostolica, para quitar todo

todo escrupulo, aunque se considere la formalidad de ser Administradores de ellas los Beneficiados, que dificultad puede aver en dispensarse este Derecho positivo, y mas quando en el presente caso del ajuste: *Facimus conditionem meliorem*, ni se teme la disminucion del Culto Divino? Pues esso no fuera propriamente gravarse las distribuciones, sino aligerarse cada vno a si proprio, y a sus Sucessores. Y de que embaraço puedē servir para la conferencia del ajuste, y conclusion de su tratado todos estos Fueros, y Privilegios de las distribuciones, no siendo el animo de exceder, para mayor seguridad los terminos de esta condicion: *Si Pontifex approbaverit*, como se estila en quantas cosas necesitan de essa diligencia?

14 Siguese de aqui el no obstar lo que se ha duplicado en la Synodo en orden a la reduccion de los Beneficios, por la pobreza de las rentas benéficiales, pues el ajuste de este aparente gravamen, no las disminuyera, si que las aumentara, pues pagando quatro con el dicho ajuste, quando sin él se pagarian diez, y quinze, como puede ser esso empobrecerle mas la congrua?

15 Que el Beneficio que nuevamente se funda se sujete al Subsidio a su tiempo es razon; que los que no tienen pie por averse buelto nichil, sino se provare no se eximan de esse tributo declara la Observancia, y estilo de esse, y otros Reynos, por lo dicho *num. 9.* y porqueno quedē libres in totum contra la mente del Breve Pontificio del Subsidio que no les exonera de essa sujecion. Ni obsta el dezir, que esto amenaza a los Cleros, y Conventos que no se descontarian los nichiles de distribuciones en la renta que de nuevo entrare para ellas en cada vn año, si provaren serlo. Amás que si se temiesse esse inconveniente se pudiera prevenir; y no parece milita la

misma razon en vno, y otro; pues si en los Cleros, y Conventos no pagassen las distribuciones nichiles, provado legitimamente que lo eran, pagarian las permanentes; pero no pagando absolutamente hablando los Beneficios, por aver perdido sus pies quedarian totalmente libres en conocido perjuizio de los demás contribuyentes. Y estas son las Indias, ò el tesoro escondido, que ha podido descubrir el mayor del velo, cavando en el campo de su discurso, para alistar soldados en la campaña del Pleito.

16 Teniendo noticia las Santas Iglesias de Castilla, y Leon de esta sujecion de nuestras distribuciones, como nos pueden increpar con fundamento prodigos quando en esse aparente gravamen voluntario logramos tres por dos, y aun mas? Esto no es prodigalidad, sino conveniencia notoria. Pero no serian tan poco atentas las dichas Santas Iglesias, que sin enterarse de la materia procurassen cargar à este Arçobispado vn cuento mas à buena cuenta; pues sabido el hecho de la verdad, conocerian, que el obligar nuestras distribuciones al Subsidio no era argumento de copiosas rentas, si manifesto indicio de ser tenues; pues por aliviarnos de la pesadumbre de la carga de pagar ocho, aviamos sujettato las distribuciones al Subsidio por ganar dos, ò tres, pagando con el ajuste cinco, ò seis. Y quando se adolesciere de algun escrupulo, medecinas preferativas ay en la Santa Iglesia Catholica Romana para curar de esse achaque, como sabe el medianamente instruido.

Que no sería útil el ajuste, mayormente si se continúan los salarios de colector, y no se consideran al formar el repartimiento las baxas, que su Magestad (que Dios guarde) ha hecho al estado Eclesiastico. Consuelanos pagaremos sin escrupulo Dezima de distribuciones quotidianas, que durar à poco tiempo. num. 10.

17 **D**E qualquier manera se mira conveniente el ajuste con el dicho presupuesto de ser ciertas las rentas que se aseguran en la conclusion del Manifiesto de la Dezima, sin ser menester formacion de nuevo repartimiento, sino passar el de la dicha Dezima al Subsidio, aorrándose los gastos considerables que suelen acompañarle; quanto y mas, que no se duda, se descontarian, como se descontaràn en el ajuste (ò sin èl) las gracias de su Magestad, como el renunciar los Canonigos si se hiziere el dicho ajuste los Privilegios de excepcion, q̄ tuvierẽ para no manifestar la Massa Capitular al Subsidio; pues essa fuera circunstancia substancial para su cumplimiento, que se avia de reducir à *do ut des facio, ut facias*. Y si es consuelo pagar de distribuciones en la Dezima, que durarà poco tiempo; tambien lo sería el pagar siempre en el Subsidio tres, v. g. con el ajuste, quando de otra suerte se avrian de pagar diez, ò quinze. Quien nos podrà persuadir que esto es gravamen quando la ganancia es tan notoria, y perpetua para todos?

*Quando no veamos el fin del pleito los que oy vivimos,
como melancolicamente pronostican, tenarimos el
lauro de dexarlo gloriosamente empeçado
empeñando a los Sucessores a su
conclusion. num. 12.*

18 **E**L fin del pleito como se suena, ò idea
es lo mas contingente que no se verá,
y solo es melancolia el pretender con infalibilidad
conseguirle, como materia de todo escrupulo el de-
xar à los venideros gastos voluntarios, è infructua-
fos.

S. VII.

*De un pleito confessamos no podremos librarnos tales, si los
Canonicatos de Valencia han de pagar Subsidio à razon
de 24. ducados de oro de Camara, ò por 670. ducados
similes cada Canoncato. En nuestro favor tenemos muchas
doctrinas, y exemplares de las Santas Iglestias de España.
Si perdemos el pleito mejor nos está à pagar Subsidio de so-
los frutos, sin que pague el Cabildo vn real que sujeta al
Subsidio nuestras distribuciones, è mejor nos saldrà la
cuenta si pagamos à 3. por ciento de solos frutos, que
à dos por ciento de frutos, y distribu-
ciones. num. 13.*

Alabase la prevencion de las doctri-
nas, y exemplares; pero antes de en-
trar en el pleito se nos deviera saludar con el desen-
gaño de emprehender voluntariamente vn litigio
infructuoso. Mayor dificultad tiene el permanecer
la costumbre de lucrar vn Canonigo en esta semana
las distribuciones de la que viene, sin assistir al Choro;
que

17

que la de pagar los Canonicatos de Valencia Subsidio à razon de 24. Y aquella costumbre que se tiene por corruptela. Navar. *conf.* 8. de *Clericis non resisd.* Se tolera aprobada por el Pontifice Summo. Azor *inst. moral. tom. 2. lib. 7.* ibi: *Verum nisi Summi Pontificis aucthoritate approbetur admitenda non est.* Pues que podemos esperar de aqueste pleito, aun quando la costumbre de pagar los Canonicatos de Valencia Subsidio à razon de 24. fuesse corruptela (lo que tiene su dificultad) si de essa Observancia inconcussa alegaren à probacion Pontificia? Y siendo assi, què fuerza pueden hazer los exemplares de otras Santas Iglesias, que se gobiernan con diferentes estatutos, y costumbres privativos para ellas? *Ergo melius est antea occurrere quàm post vulneratam causam remedium quaerere.*

20 Que se profigan las diligencias, para que se forme nuevo Manifiesto de valores para el legitimo repartimiento del Subsidio, no pudiendo tener (bien conferido primero) execucion el ajuste; y vençan las dificultades inescusables que se ofrecieren passe, porque mas vale perder que mas perder; pero el entrar sin preceder essa diligencia en tan arduos pleitos, en que todos interesamos como todos, y como cada vno en particular, por ver logrados los sudores que se previnieron en el de la Dezima, y sus excesivos gastos, y se estàn prometiendo, esso mesmo que vemos correr sangre, y los sucesos frescos, que nos amenazan, aunque mas se aliente la esperança dictan el desengaño à la prudencia.

21 En orden à que sino conseguimos el pleito que con tanto fervor se desea, nos estara mejor pagar Subsidio de solos frutos, sin que pague el Cabildo vn real, que sujetar al Subsidio nuestras distribuciones, esso fuera bueno para dicho solamente, si con

E

la

la tropelia de papeles no se huvieffen despertado los que dormian : *Quis possit capere capiat* , San Matheo cap. 19.

22 Si no se quisiere la paz, ò el ajuste bien visto, y premeditado por todos; pues todos somos interesados, *Et quod omnes tangit ab omnibus debet tractari* , *Reg. jur. in 6.* es otra cosa. Pero siendo el tratado del ajuste mal entendido , y peor despreciado, que razon ha de aver para que el Sindico de la Dezima en el reverente nombre de sus Principales , pretenda obligar à todos los interesados à seguir su dictamen, que se considera ser en proprio daño suyo, y de los mismos por quien alega, y responde, y mas , ò menos en perjuizio de los demàs contribuyentes?

23 Lo que se deve discurrir es , que mejor saldrà la quenta para todos, si pagamos à dos por ciento de frutos , y distribuciones que à 8. 5. ò 6. por ciento de frutos solos. Y si en algunos Beneficios por tener poco pie de frutos, y mayores , ò considerables distribuciones, le saliere mejor la quenta pagando à 8. por ciento de frutos solos, que à 2. por ciento de frutos, y distribuciones, por esso si las distribuciones de estos, y otros semejantes Beneficios tributaren digamos à 6. dineros por libra, los frutos pagaran à sueldo, y con esta ayuda à ningun Beneficio alcanza el inconveniente de pagar, no aun mas , sino mucho menos de lo que està cargado, y se espera gravar sin el ajuste. Otro si, que los Beneficios de mayores distribuciones, y nos voluntariamente se sujetarian como los Canonicatos de Valencia. Otros yà lo están, y no harian mucho en proseguir essa sujecion quando les fuera conveniente. De manera que cada Beneficio pagará menos (ò tanto) de pie, y distribuciones que està pagando del pie solo, y se espera pagará en el nuevo repartimiento del Subsidio , y aun declarado

do el pleito que es más en pro, ò en contra, como se puede ver en el referido Manifiesto de los Eletos, siendo muy factible el que se declarará en favor de los Canonigos, por la costumbre, y Privilegios Apostolicos que tienen, ò avrán prevenido, ò el que durará muchas centurias su declaracion, creciendo de cada dia los gastos, y altercados, y para los tiempos que se alcançan que las congruas de los Beneficiados son tan tenues dexanse à la prudente consideracion los irreparables inconvenientes.

24 Ponderese la verdadera Mathematica demonstracion referida, y por aquella Pauta verán como salen rectamente provechosas para todas las lineas del ajuste, y segun su exemplar midasse el gravamen que actualmente están padeciendo los Cleros, Conventos, y Beneficiados, y se les amenaza in posterum, y la carga que se les exonera con el ajuste, hablando en particular de cada cosa segun es, y no à monton, que para el que no tiene penetrado lo que es se le representa vn grave perjuizio, y bien examinado es lo contrario.

§. VIII.

Notablemente nos aflige el que con tanto empeño intenten persuadirnos sujetemos voluntariamente al Subsidio las distribuciones quotidianas, cuyos Fueros, y Privilegios son tantos que la Santidad de Sixto IV. dixo no se podia persuadir las sujetassen à tributos, ibi: Quod vix adduci potest, &c. Et quod hoc tenderet in diminutionem

Cultus Divini, num. 14.

25 **E**ssos Fueros, y Privilegios de las distribuciones como queda dicho num. 8. no se dudan, solo se estraña notablemente la afliccion con

con que se ponderan, como sino se alcançaran, y por el tratado del ajuste quedaran menoscabadas, y destruidas. No llore pues, ni se lamente el coraçon, porque sin aver la menor dificultad en romper el nagma de los sellos de esta sujecion, se manifiestan mejoradas en el hecho del ajuste las distribuciones, y no gravadas, que es lo que aborrece el Drecho, y la Santidad de Sixto IV. quando por la razon de estar verdaderamente perjudicadas se teme la diminucion del Culto Divino, à cuyo reparo miran, como fin principal las Canonicas disposiciones: *Ne hoc tenderet in diminutionem Cultu Divini.* Y aqui cessa toda esta presumpcion, y tambien el escrupulo: *Si Pontifex approbaverit.*

§. IX.

Ni el temor de los pleitos con un poderoso contrario, &c. Por entender que V. E. como tan acerrimo defensor de dicha inmunidad, tendrà bien examinadas las doctrinas, acordaremos solo lo que dixo Urbano VII. in cap. Clericis 3. de immunit. in 6. ibi: Et quod dolenter referimus nonnulli Ecclesiarum Pralati Ecclesiasticaque persona trepidantes, ubi trepidandum non est, transitoriam pacem quærentes, plus timentes maiestatem temporalem offendere, quam aeternam talium abusibus non tam temerarie, quam improvide acquiescunt.

num. 15.

26 **N**O es temor de pleitos el abraçar el traſteco del ajuste, sino refecar gastos inutiles, y por lo demàs dicho al *num. 1.* y al *12.* que deve tener muy presente la obligacion de nuestro estado.

27 Es así, que es tan acerrimo defensor de la
im mu-

inmunidad Eclesiástica el Excelentísimo Señor Ar-
 çobispo nuestro Prelado (como se dize en dicha
Respuesta, y es notorio) en quien por su madurez,
 prudencia, integridad, y rectitud viven tan anima-
 dos los aciertos de su obligacion, que pueden alen-
 tar, y enseñar al mas integerrimo; y por esso mismo
 no se alcanza el fin porq̄ se acuerda à S. E. la decis. de
 Urbano VII. *in dict. cap. Clericis*. De vn Pontifice es
 de essa Decision, de otro Pontifice serà la respuesta su
 cognomento Pio *in cap. Oves Pastorem suum* c. q. 1. ibi:
Oves Pastorem suum non reprehendant: Plebs Episcopum
non accuset, nec vulgus eum arguat, quoniam non est
discipulus super magistrum, neque seruus supra Dominum
Episcopi autem à Deo sunt iudicandi, qui eos sibi oculos
elegit, &c. Nemo bonũ faciẽs alteri verbo aut factõ nocere
vult: quanto magis insuspicionem debet venire fidelis Ho-
mo, ut dicat, aut faciat, quæ pati non vult? Quia om-
nis suspitio potius repellenda est, quàm approbanda, ve-
recipienda.

§. X.

Doloridos nos hallamos precisados à no poder admitir el
ajuste, como intolerable à nuestra pobreza.

num. 14.

28 **P**ara esta pobreza que se lastima, solo de-
 via ser insufrible amargura el pleito, y
 mas este que se juzga interminable. Pero vn buen
 ajuste, como puede ser Dolor? Porque si à vn pobre
 que à bien librar ha de pagar quatro, ò cinco en vn
 pleito, se le dize que pague dos, ò tres en vn ajuste,
 que con esso queda libre, ò absuelto; quien dirà que
 esto no es consuelo, quando no se le espera practicable
 otro alivio?

F

Admi-

29 Admitase, pues, el tratado del ajuste, ó sepanse los fondos al diamante, que no se comprehenden para darle el valor que mereciere su estimacion; que doloridos, sino impacientes de ver tirar de los opuestos cordones la cortina que nos oculta los quilates de su fundamento solido convenientemente platicable, si le huviere (lo que se duda); y que no se adelanta vn passo en el negocio principal, gastandose el precioso tiempo en altercados de otra importancia, sin encontrarse razón en la parte contraria, para hazer nosotros otro juicio, nos ha obligado todo à la determinacion de abraçar el ajuste, por assistir à este dictamen el interez verdadero de la paz publica, y conveniencia vniversal del estado Ecclesiastico; y no aver, quien, sabido, y penetrado todo el hecho de la verdad, dexé de dezir al Santo Excelente Zelo, que procura, y propone sin passion el dicho ajuste: *Bonus sermo quem locutus es: sit pax, & veritas in diebus meis.* 4. Reg. 20. vers. 19.

§. XI.

Si las razones propuestas no fueren bastantes para sossegar el animo de algunos, que sin embargo juzgaren util la propuesta mirada à la luz de su propia conveniencia, con el antojo del interez de pagar menos de lo justo, reparen, que empeñarse à persuadir que el referido ajuste es conveniente à los Cleros, es querer darnos à entender, que paguemos de lo que no devemos pagar, para que à los contribuyentes mas ricos, que solo tienen frutos, y muy tenues distribuciones, se les alivie la carga del Tributo a costa del sudor de los pobres, y que el Beneficio comun de muchos pobres se posponga al util particular de pocos ricos.

num. 9.

30 Hemos reservado la respuesta à este num. 9. para la conclusion de nuestro parecer,

con;

confirmandonos en su determinacion de esta suerte. Si las razones propuestas no fueren bastantes para soslegar los animos de algunos, que sin embargo juzgaren inutil, y dañoso el ajuste, mirando con el antojo del engaño su tratado, y conferencia reparen, que empeñarse à persuadir que el referido ajuste no es conveniente à los Cleros, es querer darnos à entender que pierde el que dà dos por quatro, ò cinco, y que paguemos mas de lo que devieramos pagar en notorio daño de los contribuyentes ricos, y sudor de los pobres; y que el beneficio comun de muchos pobres, y provecho de pocos ricos se posponga al sentir particular, que bien examinado, parece mas influencia del empeño, que dictamen de la razon. Vença, pues, el sentir prudente al empeño, y mande à qualquiera la razon:

*Litigiam refrenans temperet,
ne lysis horror insonet.*

31 Por todo lo qual somos de parecer; se deve profeguir el tratado del ajuste; y desde aora, por lo que nos pertenece le admitimos, y nos allanamos à su execucion, como queda dicho, por entender que el mayor daño se amenaza à todos los contribuyentes, en no assentir en el trasteo del dicho ajuste, y su conclusion; y que el emprehender, y continuar entre otros el pleito del Subsidio, sobre si han de pagar, ò no à razon de los 24. de oro de Camara los Canonicatos de Valencia, ha de ser, aumentar gastos sin provecho, fomentar litigios sin fruto, y aun cediciones con escandalo, en conocido perjuizio de los Eclesiasticos, de quien es tan proprio abraçar la paz, y la quietud, y por tã singularmête dedicados al Culto Divino, estar separados, quanto se pudiere de pleitos voluntarios, que de ordinario inquietan,
per-

perturban, y escandalizan los ánimos de todos.
 Ojala no fuera así! Este es nuestro sentir, **Salvo**
semper, &c.

Por los dichos Retores de la Huerta,
Sus Eletos.

<i>Dr. Geronimo Teulada</i>	<i>Dr. Frey Pasqual Vgues</i>
<i>Retor de Burjassot</i>	<i>Retor de Carpesa, y</i>
<i>Eleto.</i>	<i>sus anexos, Sindico,</i>
<i>Dr. Iuan Bautista Ferrer</i>	<i>y Eleto.</i>
<i>Retor de Alboraya, y</i>	
<i>Almacera Eleto.</i>	

Imprimatur.

D. Matheus Rodrigo, R. F. A.

TABLA PARA EL INTENTO del ajuste.

Suponese, que toca à la Diocesis de Valencia, por el repartimiento General del Subsidio 100. lib. y que solo ay en la Diocesis 20. contribuyentes, los quales todos tienen de renta de frutos 100. lib. En este caso todos los frutos de los 20. hazen suma de 2000. lib. y aviendose de pagar 100. lib. de Subsidio, visto es, que se les repartirà à vn sueldo por libra, que seria à cinco libras cada vno; pues 2000. vezes vn sueldo hazen 100. lib. y 20. vezes 5. libras hazen 100. libras.

Supongamos, que à la mesma Diocesis en vna quarta Dezima, le caben a pagar las mismas 100. lib. y que en ella solo ay los mismos 20. contribuyentes de à 100. lib. de renta, y 2000. lib. de manifesto; pero estos tienen varias distribuciones. Esto es, los cinco primeros, ningunas. Los cinco segundos, 100. lib. de frutos, y 50. lib. de distribuciones. Los cinco terceros, 100. lib. de frutos, y 100. lib. de distribuciones. Y los cinco vltimos, 100. lib. de frutos, y 250. lib. de distribuciones; todas las quales distribuciones hazen otras 2000. lib. de manifesto, como los frutos, y entrambos reditos importan 4000. lib. Dezimos, que en este caso el repartimiento para la Dezima se haria, repartiendo seis dineros por libra, que es la mitad de la tasa del Subsidio, porque como la renta es otra tanta, que la del Subsidio, y la paga ha de ser de las mismas 100. lib. fuera lo proprio pagar 2000. vezes vn sueldo, que 4000. mil vezes seis dineros, que todo haze 100. lib.

Pero aunque ay desigualdad en la Dezima, pues los primeros cinco pagaràn por 500. lib. solas de frutos sin distribucion, cada vno 2. l. 10. s. Todos 12. lib. 10. sueld.

Los cinco segundos por frutos; y 50. lib. de distribucion, que hazen suma de 750. lib. cada vno 3. lib. 15. sueld. Todos 18. lib. 15. sueld.

Los cinco terceros por 1000. lib. cada vno 5. lib. sueld. Todos 25. lib. sueld.

Los cinco quartos por 1750. lib. cada vno 8. lib. 15. sueld. Todos 43. lib. 15. sueld.

Summa 100. lib. sueld.

Pero passando esta planta al Subsidio podia ser todo igual, en esta forma.

A los primeros; que pagaràn à seis dineros, y se les minorà la tasa por las distribuciones de los otros (que si estos no estuvieran pagaran à vn sueldo) se les impondrà doble, y con esto pagaràn lo proprio, que avian de pagar en el Subsidio à vn sueldo por libra, y seràn 25. l.

A los

A los segundos, vease en que cantidad exceden los frutos à las distribuciones, y en aquel exceso se les impondrà doble, como lo dize el Manifiesto de los Eletos de Valencia, tratando de losde la segunda classe de contribuyentes, y solo pagará cada vno 5.l. y entre todos 25.l.

A los cinco de la tercera classe, no se les añade cosa, ni se les quita, porque en la verdad lo mismo pagan por 100. lib. de frutos solos à 5. por 100. que por 100. de frutos, y 100. de distribuciones, à 2. y medio por 100. y así son 25.lib.

A los cinco vltimos, mirese al passar el repartimiento de la Dezima al Subsidio toda aquella cantidad, que las distribuciones exceden à los frutos, y por toda aquella no paguen tasa alguna, que para llenar este vazio tiene y à mania la contribucion, en la doble tasa de los primeros, y seg. contrib. como se dixo yà en el Manifiesto citado, y se verá por esta cuenta, que pagaràn solo 25.l.

Primeros cinco contribuyentes por 100. lib. de frutos, y nada de distribuciones, en Dezima 2.lib. 10. sueld. cada vno, y todos 12.lib.10. sueld. en Subsidio, por la doble tasa, 5. lib. sueld. cada vno. Todos 25. lib. sueld.

Segundos cinco contribuyentes à 100. lib. de frutos, y 50. de distribuciones, en Dezima, cada vno 3. lib. 15. sueld. todos 18. lib. 15. sueld. doblese la tasa à las 56. del exceso, cada vno à 5.l.f. Todos 25.lib. sueld.

Terceros cinco à 100. lib. de frutos, y 100. de distribuciones, en Dezima, cada vno à 5. lib. sueld. todos 25. lib. sueld. en Subsidio lo mismo. 25. lib. sueld.

Quartos cinco contribuyentes à 100. lib. de frutos, y 250. de distrib. pagaràn en Dezima, cada vno 8. lib. 15. sueld. todos 43. lib. 15. f. quiteseles aora el exceso de las distrib. à los frutos, que à cada vno ferà 3. lib. 15. sueld. y entre todos lo que se les quitarà 18. lib. 15. f. les quedará de contribucion à cada vno 5. lib. sueld. Todos 25. lib. sueld.

Todo 100. lib. sueld. Las 3. lib. 15. sueld. q se quitan à cada vno de los vltimos, y à todos 18. l. 15. f. se pagan de los aumentos de primeros, y segundos contrib. como se ve, pues à los primeros se les añade 12. l. 10. f. y à los segundos 6. l. 5. f. todo 18. l. 15. f. con que ni sobra, ni falta massa; y así ninguno tiene agravio por muchas distribuciones que tenga.

Y lo mismo se ha de dezir en qualquiera otra suma por grande que sea.



AJ

800

almela - 1944. 20 ptes

